

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.
P R E S E N T E S.-**

Los Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en ejercicio de la facultad que nos confiere la fracción II del artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Campeche; fracción I del artículo 47 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, por el digno conducto de ustedes, nos permitimos someter a la consideración de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, una iniciativa con Proyecto de decreto para reformar la fracción XVII del artículo 54 y el artículo 98 de la Constitución Política del Estado de Campeche, de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que mediante decreto por el que se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se actualizaron las bases para regular la actuación de los partidos políticos; el procedimiento electoral; la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación y las Entidades Federativas.

El 23 de mayo de 2014 se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley General de Partidos Políticos; y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, fortaleciendo las bases de la actividad electoral.

En consecuencia, el H. Congreso del Estado de Campeche aprobó mediante Decreto No. 139 diversas reformas a los artículos de la Constitución Política del Estado, para armonizar la legislación local con la legislación nacional de la materia, misma que fue publicada el 24 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado. Proceso legislativo que se tradujo en la transformación del sistema político electoral, al implicar cambios fundamentales en la conformación de las instituciones electorales y jurisdiccionales, así como en sus procedimientos.

Uno de los puntos medulares de la reforma electoral mencionada, fue la creación del Tribunal Electoral del Estado de Campeche como un organismo con plena autonomía, encargado de resolver los asuntos controvertidos en materia electoral, que antes fueran de la competencia de la Sala Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche.

Por lo tanto, con la presente Iniciativa se pretende modificar la fracción XVII del artículo 54 de la Constitución Política del Estado de Campeche, para establecer una armonización normativa entre la Legislación General y nuestra Carta Magna, toda vez que ahora quien se encarga de dirimir controversias en materia electoral es el Tribunal Electoral del Estado, por lo tanto, se pretende referir correctamente la denominación de esta nueva instancia jurisdiccional en el texto de la referida fracción XVII del artículo 54 de nuestra constitucional local.

Para mayor claridad se hace un comparativo de la presente iniciativa con el texto vigente:

VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 54.- Facultades del Congreso:</p> <p>XVII.- Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en toda la Entidad la declaración de Gobernador Electo que hubiere hecho la Sala Administrativa, erigida en Sala Electoral, del Tribunal Superior de Justicia del Estado;</p>	<p>Artículo 54.- Facultades del Congreso:</p> <p>XVII.- Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en toda la Entidad la declaración de Gobernador Electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Estado de Campeche.</p>

Asimismo, se contempla modificar el artículo 98 de la Constitución política del Estado, toda vez que con la expedición de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, este cuerpo normativo es el que tiene por objeto regular las responsabilidades de los servidores públicos del Estado en sustitución de la abrogada Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Campeche. Por lo tanto, la propuesta de modificación de este artículo sólo pretende incorporar al texto constitucional la denominación de la referida Ley Reglamentaria del Capítulo XVII.

Para mayor claridad se hace un comparativo de la presente iniciativa con el texto vigente:

VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 98.- La Ley Sobre Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, determinará sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señala la Ley, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones, pero no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.</p>	<p>Artículo 98.- La Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, determinará las obligaciones de los servidores públicos a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señala la Ley, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones, pero no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.</p>

Las reformas que se plantean en la presente iniciativa, derivan de la preocupación de esta LXII Legislatura para generar en los gobernados mayor certeza jurídica.

Por las razones expuestas, se somete a la consideración de esa soberanía para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la presente iniciativa con proyecto de

DECRETO

La LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número ____

Primero.- Se reforma la fracción XVII del artículo 54 y el artículo 98 de la Constitución Política del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 54.-...

I.- a XVI.-...

XVII.- Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en toda la Entidad la declaración de Gobernador Electo que hubiere hecho **el Tribunal Electoral del Estado de Campeche.**

XVIII a XXXVIII.- ...

Artículo 98.- La Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, determinará las obligaciones de los servidores públicos a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señala la Ley, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones, pero no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche a 05 de febrero de 2016.

ATENTAMENTE

DIP. LETICIA DEL R. ENRÍQUEZ CACHÓN

DIP. ALEJANDRINA MORENO BARONA

DIP. ERNESTO CASTILLO ROSADO

DIP. MARTHA ALBORES AVENDAÑO

DIP. GUADALUPE TECOJOTE GONZÁLEZ

DIP. JULIO A. SANORES SANORES

DIP. JUAN CARLOS DAMIÁN VERA

DIP. LUIS RAMÓN PERALTA MAY

DIP. MARINA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

DIP. ANA GRACIELA CRISANTY VILLARINO

DIP. FREDY FERNANDO MARTÍNEZ

DIP. ÁNGELA DEL CARMEN CÁMARA

QUIJANO

DAMAS

DIP. JAVIER FRANCISCO BARRERA PACHECO